DICTAMEN DAF/UOC N° 56 / 2024

A : **DR. AGUSTÍN ENCINA**, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

C.C. : **Lic. ALBERTO ALFONZO**, Director
Dirección de Administración y Finanzas

DE : **Abg. LIZ DUARTE GODOY**, Coordinadora
Coordinación de Adquisiciones UOC-DNCP

REF. : **Contrato DNCP N° 36/2022 LPN – SBE N° 05/2022 «SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EDIFICIOS DE LA DNCP – SEGUNDO LLAMADO» ID N° 414.842**

FECHA : 22 de julio de 2024

VISTO: La nota ingresada como Expediente DNCP N° 7269 de fecha 05 de julio de 2024 por la cual la firma GREEN S.A. SECUTIRY indica que en el marco del Contrato DNCP N° 36/2022, celebrado entre las partes como resultado de la LPN - Licitación Pública Nacional - con ID N° 414.842 SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EDIFICIOS DE LA DNCP – SEGUNDO LLAMADO, teniendo en cuenta el Decreto N° 1909 de fecha 17 de junio del corriente, por la cual se dispone el aumento del salario mínimo, que entrara en vigencia a partir del 1 de julio del corriente, solicita el reajuste de precio. ----------

CONSIDERANDO: Que, en el marco de LPN SBE Nº 05/2022 «SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EDIFICIOS DE LA DNCP – SEGUNDO LLAMADO» ID N° 414.842, el Contrato DNCP N° 36/2022 suscrito con la firma GREEN S.A. SECUTIRY., en sus cláusulas quinta y sexta establece: ----------

5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS.

N° de Orden	N° de Ítem/Lote	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unitario	Monto Total
1	1	Servicio de seguridad y vigilancia	Mes	24	94.020.833	2.256.499.992
Precio Total						2.256.499.992

El monto total del presente contrato asciende a la suma de ₲ 2.256.499.992 (guaraníes dos mil doscientos cincuenta y seis millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos).
El proveedor se compromete a prestar los servicios a la contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del contrato.
La contratante se compromete a pagar al proveedor como contrapartida de la prestación de los servicios y la subsanación de sus defectos, el precio del contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en estas bases y condiciones.

6. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente contrato será hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Que, el Departamento de Presupuesto de la DNCP informa respecto de la existencia de disponibilidad presupuestaria. ----------

Que, la Ley N.° 7021/2022 dispone: «Artículo 159.- Vigencia de normas anteriores. Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere

suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria (…)». ----------

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", dispone en su Art. 56.- DERECHOS DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: b)al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases; y, Art. 61 DEL REAJUSTE DE PRECIOS: Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley. ----------

Que, el Decreto N° 2992/2019, dispone en su Art. 93 Reajuste de precios: El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y de acuerdo a las fórmulas y condiciones que se establezcan en los pliegos y contratos. ----------

Que, la Resolución DNCP N° 5695/19 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS" dispone en su Artículo 47 Reajustes de Precios. El reajuste de precios procederá únicamente a solicitud de parte, y en estricta aplicación de la fórmula y condiciones establecidas en el contrato correspondiente. Los reajustes no podrán ser retroactivos, sino computados desde el ingreso de la solicitud. ----------

El Decreto N° 1909/2024 decreta: «Art. 1°.- Dispónese el reajuste del salario mínimo legal del trabajador del sector privado en cuatro coma cuatro por ciento (4,4 %) con relación al establecido según Decreto N° 9584 del 29 de junio de 2023, que regirá a partir del 1 de julio de 2024, en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas. Art. 2°.- Establécese el salario mínimo legal vigente a partir del 1 de julio de 2024 en dos millones setecientos noventa y ocho mil trescientos nueve guaraníes (G. 2.798.309.-) y el jornal mínimo en ciento siete mil seiscientos veintisiete guaraníes (G. 107.627.-), de conformidad con el artículo 10 de este decreto».----------

Que, la Resolución DNCP N.° 2367/2023 dispone el reajuste de precio del contrato DNCP N.° 36/2022, suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N.° 05/2022 «SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EDIFICIOS DE LA DNCP – SEGUNDO LLAMADO» ID N.° 414.842. ----------

Que, el Pliego de Bases y Condiciones del llamado de referencia, en la sección de Condiciones Contractuales, indica que: ----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Liz Duarte
Coordinadora de Adq. de Bienes y Servicios - DOC

Reajuste

El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:

El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: Habrá reajuste durante la vigencia del contrato en caso de variación del Salario Mínimo decretado por el Gobierno Nacional, en base a la siguiente fórmula:

Pr = Po [(0,60 x S1 / So) + 0,40]

Dónde:

Pr = Precio Mensual Reajustado.

Po = Precio Mensual Ofertado.

S1 = Salario Mínimo actualizado.

So = Salario mínimo vigente a la fecha de presentación de ofertas.

El reajuste de precio se aplicará a partir del mes en que entre en vigencia el nuevo salario mínimo para actividades diversas no especificadas en el Capital de la República. Solo será aplicado a solicitud del proveedor, el cual deberá hacerlo por escrito a la Coordinación de Adquisiciones de la DNCP; y se dará curso si la Contratante dispone de suficiente disponibilidad presupuestaria.

No se reconocerán reajustes de precios si los servicios requeridos se encuentran atrasados, o si no cumplen con lo establecido en el contrato suscripto entre las partes.

Que, al realizar el cálculo quedaría de la siguiente manera:

Pr = Po [(0,60 x S1 / So) + 0,40]

Pr = Precio Mensual Reajustado.

Po = Precio Mensual Ofertado.

S1 = Salario Mínimo actualizado.

So = Salario mínimo vigente a la fecha de presentación de ofertas.

Pr = 94.020.833 [(0,60 x 2.798.309 / 2.550.307) + 0,40]

Pr = 94.020.833 [(0,60 x 1,097243978862153 + 0,40]

Pr = 94.020.833 [0,6583463873172916 + 0,40]

Pr = 94.020.833 x 1,058346387317292

PR = 99.506.609

94.020.833	***Precio Mensual***		
99.506.609	***Precio Mensual Reajustado***		
Diferencia mensual: (Pr - Po)	*5.485.776*		
Periodo pendiente de pago : 04 meses	*21.943.104*		
Pago proporcional periodo 01.07.2024 al 15.07.2024	*Pr/30 días*	*Pr x 15 días*	*Po + Pr proporcional*
	182.859	*2.742.888*	*96.763.721*

Resumen

Reajuste por 04 meses	21.943.104
Reajuste prorrateado por el mes 5	2.742.888
Total Reajuste	**24.685.992**

Que, haciendo un análisis de la situación, se puede verificar que a la fecha, el proveedor no cuenta con deficiencias en la ejecución contractual, y considerando el Decreto N° 1909/2024,

Abg. Liz Duarte
Coordinadora de Adj. de Bienes y Servicios - DOC

se hallan dadas las Condiciones, para la aplicación del reajuste de precios al Contrato DNCP N° 02/2023, resultante de la LPN SBE Nº 05/2022 en el marco de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica «SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EDIFICIOS DE LA DNCP – SEGUNDO LLAMADO» ID N° 414.842; y considerando por un lado el plazo mensual de ejecución contractual y por el otro lado el monto del Contrato DNCP N° 36/2022, de Gs. 94.020.833 (guaraníes (noventa y cuatro millones veinte mil ochocientos treinta y tres), corresponde el reajuste de precios en los términos de fecha y monto siguientes: 1) En forma proporcional y adicional al pago del Contrato, contado del 01 de julio al 15 de julio de 2024, la suma de ₲ 2.742.888 (guaraníes dos millones setecientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho); 2) En forma mensual y adicional al pago establecido en el Contrato, desde el 16 de julio de 2024 hasta la finalización de la ejecución del contrato, la suma de ₲ 5.485.776 (guaraníes cinco millones cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y seis); 3) El total de reajuste de precios al Contrato queda fijado en la suma de ₲ 24.685.992 (guaraníes veinticuatro millones seiscientos ochenta y cinco mil novecientos noventa y dos). ----------

Que, teniendo en cuenta que el monto del primer reajuste fue de ₲ 47.471.243 (guaraníes cuarenta y siete millones cuatrocientos setenta y un mil doscientos cuarenta y tres), considerando la fecha a partir del cual se inicia el cómputo del reajuste objeto de estudio, que de forma expresa establece el decreto de referencia, se observa que corresponde el pago prorrateado del reajuste del periodo anterior al inicio de vigencia del correspondiente al actual pedido (calculado desde el 15 de junio al 30 de junio de 2024, último periodo de pago del primer reajuste), el cual asciende a la suma de la suma de ₲. 1.438.523 (guaraníes un millón cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos veintitrés), conforme de lo dispuesto por Resolución DNCP N° 2367/2023, considerando que por tratarse de salario mínimo, en el cálculo del prorrateo, se toma como referencia los 30 días que conforman el mes. ----------

Que, a fin de disponer el segundo reajuste, corresponde dejar sin efecto, la Resolución DNCP N° 2367/2023 «Por la cual se dispone el reajuste de precio del contrato DNCP Nº 36/2022, suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE Nº 05/2022 «SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EDIFICIOS DE LA DNCP» ID N.° 414.842, convocado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas», a partir del 01 de julio de 2024, en los términos sugeridos en el presente dictamen; asimismo, disponer la obligatoriedad del endoso del monto de la garantía de fiel cumplimiento, y la suscripción de la adenda respectiva. ----------

Por tanto, en base a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, tras el análisis pertinente, esta UOC eleva a consideración del Señor Director Nacional el pedido con sus antecedentes respectivos, y el presente dictamen. -

Respetuosamente.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Ab. Liz Duarte
Coordinadora de Adj. de Bienes y Servicios - UOC

Maria Fatima Gomez Bernal

De: Luis Benitez
Enviado el: miércoles, 17 de julio de 2024 08:30
Para: Maria Fatima Gomez Bernal
CC: Liz Duarte
Asunto: RE: cálculo

Buen día jefa

Con relación a la planilla de reajuste estoy de acuerdo y ateto cualquier consulta.

Atte.

De: Maria Fatima Gomez Bernal
Enviado el: martes, 16 de julio de 2024 10:22
Para: Luis Benitez <lubenitez@dncp.gov.py>
Asunto: cálculo

Buen día sr Luis.,
Este es el cálculo, para que te sirva como guía, podes controlar y responderme, por favor.
Saludos!

Maria Fatima Gomez Bernal
Encargada de Despacho del Departamento
Adjudicaciones y Contratos

+595 21 415 4000
EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña. Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

"Antes de imprimir, piensa en el ambiente".

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	PLANILLA DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DATOS DEL CONTRATO	
PROVEEDOR ADJUDICADO:	GREEN S.A. SECURITY
CONTRATO N°:	36/2022
ID N°:	414.842
NOMBRE DE LA CONVOCATORIA:	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EDIFICIOS DE LA DNCP SEGUNDO LLAMADO
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:	Coordinación de Seguridad - Sr. Luis Benitez
REQUISITOS DEL CONTRATO	
PERIODO DE CONTROL: 20	16/06/2024 al 15/07/2024
LA PRESTADORA HA CUMPLIDO CON LAS CONDIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO:	Sí _____X_____ No _____
COMENTARIOS ADICIONALES:	
FIRMA Y SELLO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO:	Luis Benítez Coordinador de Seguridad H. Ocupacional DNCP

Green Security
Dir.: Calle Campos Cervera Nº 6367 entre RI2 Ytororo y RI4 Curupayty
Asuncion – Paraguay Tel.: (595-21) 607.073 (595-21) 607.075
www.greensecurity.com.py - info@greensecurity.com.py

Asunción, 05 de Julio de 2024

Ref.: CONTRATO D.N.C.P. Nº 36/2022 - "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EDIFICIOS DE LA DNCP – SEGUNDO LLAMADO" - LPN SBE Nº 05/2022 - ID Nº 414.842.-

SEÑOR
DR. AGUSTIN ENCINA PEREZ, DIRECTOR
DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
PRESENTE

De nuestra consideración;

En representación de la Firma **GREEN S.A. SECURITY** con **RUC Nº 80057622-5**, me dirijo a Usted y por su digno intermedio a quien corresponda con el fin de solicitar el **Reajuste de Precio del Contrato de referencia, según Decreto Nº 1909 del Poder Ejecutivo del 17/06/2024.-**

Se adjunta:

- Copia del Decreto Nº 1909.-

En espera de una acogida favorable, me despido atentamente.

José Gilberto Chamorro García
Representante Legal

GREEN S.A. SECURITY
RUC: 80057622-5

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
MESA DE ENTRADA
EXP. Nº: 007269
FECHA: 05 JUL 2024
FOJAS: 2 HORA: 14:34

Lic. Liz Galeano
Gestión Documental
DNCP

1

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO Nº 1909

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 17 de Junio de 2024.

VISTO: La propuesta de reajuste del salario mínimo legal recomendada por el Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), para su vigencia a partir del 1 de julio de 2024; y

CONSIDERANDO: Que artículo 238, numeral 1) de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.

Que el artículo 255 del Código del Trabajo, modificado por Ley N° 5764/2016, en su artículo 1°, determina como facultad del Poder Ejecutivo efectuar la consideración del reajuste del salario mínimo "a propuesta del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), sobre la base de la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y su impacto en la economía nacional, al mes de junio de cada año".

Nº 14

Que el Consejo Nacional de Salarios Mínimos ha recomendado establecer el reajuste del salario mínimo legal en un 4,4% respecto al vigente, de acuerdo consta en el Acta CONASAM N° 002/2024, del 12 de junio de 2024, sobre la base del porcentaje de inflación acumulada medida por el IPC, informado según Nota BC/G N° 082 del 6 de junio de 2024 del Banco Central del Paraguay.

Que siendo la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos, elevada por conducto del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, corresponde realizar el reajuste del salario mínimo legal.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Dispónese el reajuste del salario mínimo legal del trabajador del sector privado en cuatro coma cuatro por ciento (4,4 %) con relación al establecido según Decreto N° 9584 del 29 de junio de 2023, que regirá a partir del 1 de julio de 2024, en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas.

CEXTER/2024/4168

2

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO Nº 1909

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Art. 2°.- Establécese el salario mínimo legal vigente a partir del 1 de julio de 2024 en dos millones setecientos noventa y ocho mil trescientos nueve guaraníes (G. 2.798.309.-) y el jornal mínimo en ciento siete mil seiscientos veintisiete guaraníes (G. 107.627.-), de conformidad con el artículo 1° de este decreto.

Art. 3°.- Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar los salarios mínimos para actividades diversas especificadas y publicar el reajuste salarial dispuesto, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por el Consejo Nacional de Salarios Mínimos y las disposiciones legalmente aplicables.

Art. 4°.- Refréndese por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Nº

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY | TETÃ MBURUVICHA GUASU RENDA

Dra. Verónica López
Ministra Sustituta

CEXTER/2024/4168